



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o*



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"

utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 22 de abril de 2022, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)",* de la pequeña Central Hidroeléctrica Verde B, sobre la cuenca media del Rio Verde, Municipio de Córdoba, radicada bajo el No. 04907-22 del 22 de abril de 2022, anexando la documentación:

- Anexo (9 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de las fuentes hídricas, Localización del estudio, Predios: Código y Localización del estudio, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología,



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Plan de trabajo y Valor del estudio.

- Certificado de tradición del predio 1) LOTE EL SINAI, Vereda Río Verde Alto, Municipio de Córdoba, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 282-5686
- Plano polígono del estudio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de E-LECTRICA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 2022.
- Formato de Información Costos de Proyecto, obra o actividad, para la liquidación de Tarifa por servicios de evaluación y seguimiento).
- Rut a nombre de la empresa E-LECTRICA.
- Rut a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ
- Rut a nombre de ANGEL ALBERTO GARCIA BLANCO
- Rut a nombre de MARIA CRISTINA GUELLO ESCOBAR
- CD

Que a través de oficio con radicado 08317-22 del 05/05/2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, amplió los términos de respuesta con respecto a la Solicitud radicada bajo el No. 04907-22, en diez (10) adicionales, hasta el 20 de mayo de 2022, para continuar con la revisión.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015", La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

(...)

De manera atenta y respetuosa, me permito indicarle que una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto, las mismas no se encuentran completas, por lo cual a través del presente me permito realizar las siguientes precisiones con el fin de que las mismas sean subsanadas y allegados los documentos faltantes, con el fin de continuar con la solicitud en los marcos de la norma actual

(...)

Solicitud 4907 de 2022 Permiso de recursos Naturales Verde B.

No se presentaron las autorizaciones y certificados de tradición y libertad de los predios denominados punto 1 y Punto 3, en los cuales se van a desarrollar intervenciones en los estudios.

(...)





RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Que el requerimiento anterior, fue recibido por la Empresa E-LECTRICA SAS, 22/07/2022, tal y como consta en la guía de correo No. 103697410505, de la Empresa CERTIPOSTAL.

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Díaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Mónica Flores Arcila Rep Fundación Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clínica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernández, Anderson González González, Mónica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobón G, Daniela Ramirez Cárdenas, Jorge Iván Osorio Velásquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que una vez revisado el expediente con radicado 4907 de 2022, que contiene la actuación administrativo de solicitud de permiso de recursos naturales para la PCH Verde B, se observa que la empresa E-LECTRICA S.A.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 **"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."



(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó un permiso de estudio de recursos naturales.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

1. *El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
2. *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
3. *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. *Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
2. *Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)'.

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución número 882 del 31 de marzo 2022 "*Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022*", proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador, indicando que éste consta en los servicios de evaluación y en los servicios de seguimiento ambiental, definiendo por evaluación lo siguiente:

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que obra en el expediente Formato de Liquidación de cobro de tarifa Trámites Ambientales, que arrojó como resultado la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.707.00), por concepto de evaluación de la Solicitud con radicado 04907-2022 y recibo de pago 2020 por valor de \$188.707.

Que a través de la Resolución No. 3981 del 22 de diciembre de 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, declaró el Desistimiento a la EMPRESA E-LTCTRICA SAS, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en Bogotá, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el No. 04907-22 del 22 de abril de 2022 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña central hidroeléctrica Verde B, sobre la Cuenca media del Río Verde, Municipio de Córdoba.

Que la precitada Resolución fue notifica de manera personal el 19 de enero de 2023 a la Ingeniera Ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadana 42.149.260 expedida en Pereira, en calidad de Apoderada.

Que para el día 3 de febrero de 2023, a través de escrito con radicado E01138-23, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, Representante Legal de la E-LECTRICA SAS, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3981 del 22 de diciembre de 2022.

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición radicado a nombre por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.018, Representante Legal de la Empresa E-LECTRICA SAS, con Nit 900.790.834-9 identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, dentro de la actuación administrativa relacionada con la solicitud de trámite de permiso de Recursos Naturales (Recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central hidroeléctrica Verde B, sobre la cuenca media del río Verde en el municipio de Córdoba, La Subdirección de



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

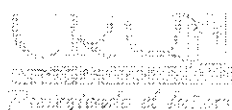
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso., la

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.





(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición radicado bajo el número E-01138-23 de fecha 3 de febrero 2023, contra la Resolución número 3981 del 22 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO 04907-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE, MUNICIPIO DE CÓRDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, (Expediente administrativo 4907-2022), interpuesto por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 22 de abril de 2022, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Verde B, sobre la cuenca media del Río Verde, Municipio de Córdoba, esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición debe ser rechazado, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que éste fue interpuesto por fuera del término legal, dado que revisado el expediente administrativo con radicado 4907-22, la notificación de la Resolución objeto del recurso, se efectuó de manera personal a la Ingeniera LINA MARIA TRUJILLO

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Pereira, Apoderada, el 19 de enero de 2023, contando la empresa E-LECTRICA SAS, con diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reposición, es decir hasta el 2 febrero de 2023 y el recurso fue radicado el 3 de febrero de 2023 mediante escrito radicado E01138-23; de manera extemporánea, lo que conlleva a dar aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011:

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra que con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito radicado E01138-23 del 03/02/2023, por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Empresa E-LECTRICA SAS, dentro de la actuación administrativa relacionada con la solicitud de Permiso de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la Pequeña Central Hidroeléctrica Verde B., deberá ser **RECHAZADO**, como quiera que se presentó por fuera del término legal establecido el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 299

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, actos administrativos que señalan las funciones del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número E01138-23 del 03/02/2023, interpuesto por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Empresa E-LECTRICA SAS con Nit 900.790.834-9 contra la Resolución número 3981 del 22 de diciembre 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04907-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO :PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE, MUNICIPIO DE CÓRDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expediente administrativo 4907-22 , de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución número 3981 del 22 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04907-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO :PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE, MUNICIPIO DE CÓRDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en Bogotá, Representante Legal de la

(ARMENIA QUINDIO 24 DE FEBRERO DEL 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION 3981 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Empresa E-LECTRICA SAS con Nit 900.790.834-9 o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Mónica Flores Arcila Rep Fundación Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernández, Anderson González González, Mónica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobón G, Daniela Ramirez Cárdenas, Jorge Iván Osorio Velásquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: María Elena Ramírez Salazar